

Arica, 24 JUN. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 292

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El DFL 458 de 1976 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. La Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 13 de abril de 1976, y sus modificaciones, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
7. La DDU N° 525 de 30 de mayo de 2025 que informa de normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley 21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigor el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas.
8. El escrito de reclamación de fecha 11 de junio de 2026 de Guillermo Guerrero Juica en representación de Adelina Oroz Choque;
9. La Res. Ex. N°273 de 16 de junio de 2026 que declara inadmisibile la reclamación deducida por Guillermo Juica de conformidad a los art. 12 y 118 del DFL N°458;
10. El recurso de Reposición de fecha 18 de junio de 2026, en contra de la resolución exenta N°273 de 16 de junio de 2026, circunscrita exclusivamente a la reclamación interpuesta en contra del ordinario N°1484 de 03 de junio de 2026;
11. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades que me otorga el decreto en trámite del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2026, el Sr. Guillermo Guerrero Juica, interpone reclamo de ilegalidad en conformidad al artículo 12 y 118 del DFL N° 458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones en contra del acto administrativo terminal Ord. N° 1484 que rechaza la Solicitud de Subdivisión predial del inmueble ubicado en calle Los Robles N°2455, dictado por el Director de Obras Municipales competente de fecha 03 de junio de 2026, que funda en los antecedentes de hecho y derecho que expone.
- b) Refiere en su presentación que el objeto de su reclamo es acusar la ilegalidad del acto administrativo terminal consistente en el "rechazo de la solicitud por estimarse que los lotes resultantes no cumplen con las superficies mínimas exigidas en relación con la cantidad de pisos de la vivienda existente" (sic).
- c) Que, mediante resolución exenta N°273 de fecha 16 de junio de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, se declaró inadmisibile su escrito de reclamación por no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 118 bis de la LGUC.
- d) Que, estando dentro de plazo, mediante presentación de fecha 18 de junio de 2026, el reclamante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°273 de este origen, acompañando los antecedentes observados en dicho acto.
- e) Que el artículo 12 de la ley General de Urbanismo y Construcción dispone que la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo resolverá las reclamaciones interpuestas por particulares interesados en contra de las resoluciones dictadas por el Director de Obras Municipales y de los rechazos señalados en el inciso tercero del artículo 118, por contravenir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre construcción y

urbanización contenidas en esta ley, su Ordenanza General o los instrumentos de planificación territorial, o normas técnicas de aplicación obligatoria.

f) Que, a su turno, el artículo 118 bis indica las reglas a las cuales se sujetarán los reclamos interpuestos ante las Secretarías Regionales Ministerial, precisando en el literal b) los requisitos que debe cumplir el escrito de reclamación, sin los cuales la autoridad estará facultada para declarar su inadmisibilidad;

g) Que revisado el escrito de reclamación, y de conformidad a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 118 bis de la LGUC, se advierte que el reclamante ha presentado oportunamente su reclamación y cumple con cada uno presupuestos que habilitan la interposición de la reclamación que se intenta.

RESOLUCIÓN:

1. **ACOJE** recurso de reposición presentado por don Guillermo Guerrero Juica, en contra de la resolución exenta N°273 del 16 de junio de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial.

2. **ACOJE A TRAMITACIÓN** la reclamación deducida en escrito de fecha 11 de junio y su complemento contenido en la presentación del 18 de junio de 2026, presentado por don Guillermo Guerrero Juica en contra de acto administrativo terminal consistente en el oficio de rechazo del permiso de Subdivisión predial del inmueble ubicado en calle Los Robles N°2455, Comuna de Arica.

3. **REQUIÉRASE** a la Dirección de Obras Municipales para que en el plazo de 10 días hábiles informe respecto de la reclamación y remita copia de los documentos que conforman el expediente y los demás antecedentes necesarios para resolver.

4. **NOTIFIQUESE**, al interesado Guillermo Guerrero mediante correo electrónico tectonicarq@gmail.com

5. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO ARICA Y
PARINACOTA

ARK/KAM

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO GUILLERMO GUERRERO TECTONICARQ@GMAIL.COM
- PROPIETARIA ADELINA OROZ CHOQUE
- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
- SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU AYP
- DPTO. DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SEREMI MINVU AYP
- OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU AYP